



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE No.	110013337 042 2017 00247 00.
DEMANDANTE:	JAE. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

ASUNTO

Mediante providencia en la cual constaba el acta de la audiencia inicial celebrada del 28 de enero de 2021, se decidió:

"El despacho requiere por última vez a la Gobernación de Cundinamarca para que, en el término de tres (3) días hábiles siguientes a esta audiencia aporte por medios electrónicos los registros del sistema informático de notificación de la Gobernación de Cundinamarca de fechas 30 de junio a 23 de agosto de 2017 a fin de verificar si los funcionarios Julio Cesar Virquez y Pablo Rubio ingresaron los datos de consulta correspondientes a la notificación de la Resolución 1275 de 2017 sin que se realizara la notificación correspondiente, prueba solicitada a través de auto de fecha 10 de diciembre de 2020. Igualmente se señala que la Gobernación de Cundinamarca debe hacer comparecer a los testigos Julio Cesar Virquez y Pablo Rubio para llevar a cabo la práctica del testimonio."

A través de oficio allegado al Despacho el 01 de febrero de 2021, el Departamento de Cundinamarca cumplió con lo requerido. Adicionalmente, la parte actora al conocer el contenido de dicho oficio, el 08 de febrero de 2021 solicitó a través de oficio, el decreto y práctica de prueba testimonial a la demandada con preguntas puntuales que permitan dilucidar al Despacho la excepción de caducidad propuesta.

RESUELVE

PRIMERO. Fijar el día 11 de marzo de 2021 a partir de las 9:00 a.m. para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CPACA.

SEGUNDO. Reconocer personería jurídica a la abogada YULY STEPHANY PINEDA GARCIA, portadora de la tarjeta profesional No. 240.890 del C.S.J., conforme poder de sustitución obrante en el expediente y allegado a través de mensaje de datos el 30 de octubre de 2020.

TERCERO. Medidas adoptadas para hacer posibles los trámites virtuales: En cumplimiento del deber procesal impuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la ruta de acceso al vínculo para acceder a la diligencia se comunicará a través del correo electrónico suministrado por las partes dentro del expediente, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

Con el objeto de garantizar la publicidad de las actuaciones el vínculo también será publicado en el micrositio web del Juzgado.

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

Los canales virtuales estarán habilitados treinta (30) minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al secretario los inconvenientes que se presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, podrá hacer uso de la línea celular número 3134895346.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f986e8963e0317b55343f143f8f6774fd20af9b7057704f7ebb758a96bc6**

Documento generado en 23/02/2021 02:42:12 AM